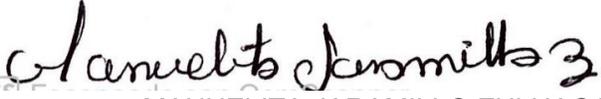


INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de regulación de visitas, con informe de que fue allegado por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de notificación efectiva al demandado, encontrándose pendiente de fijar fecha para audiencia, sin embargo, no ha sido arrimado al presente proceso, las valoraciones psicológicas a los padres del menor por parte del ICBF, las cuales fueron decretadas como prueba de oficio.

Es importante mencionar que, pese a notificación efectiva, el demandado no allegó contestación alguna.

Pasa a despacho para proveer.

Puerto Salgar, 25 de febrero de 2022


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Con base en el informe secretarial que antecede, en el proceso verbal sumario de regulación de visitas adelantado por la señora YULIANA ANDREA BARRERA TOLE, quien actúa a través de apoderado judicial, frente al señor ARMANDO RODRÍGUEZ PEREIRA, se dispone:

Requerir al ICBF a fin de que realicen la prueba de oficio decretada por el Despacho, peritazgo, consistente en valoración psicológica para ambos padres del menor.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

Juez